

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez estas diligencias, por medio de la cual se pretende dar trámite a solicitud de matrimonio civil, que se vio frustrada el pasado viernes 23 de este mes, por ausencia de los testigos designados. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2022-00075-00
Proceso:	Matrimonio
Auto:	Interlocutorio No. 442-2022
Contrayentes:	Natalia Grandas Medina Anderson Enrique Rojas Castillo

Pretenden los solicitantes, se tramite nuevamente la solicitud de matrimonio civil, en la cual acuden los señores Natalia Grandas Medina y Anderson Enrique Rojas Castillo.

Revisada la petición, se observa que en la misma se verifica la modificación de la designación de las personas que actuarán como testigos del contrato matrimonial que ha de celebrarse, concitando con ello que se efectúa una corrección o reforma a la demanda, siendo preciso entonces atender el llamado del Art. 93.3 del C. G. P. el cual señala que “*Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*”.

Por otra parte, el documento de identidad de la señora Luz Adriana Vásquez Marín, persona señalada como testigo, no es legible, debiendo los demandantes aportar uno que brinde claridad al Despacho.

En consecuencia, los futuros contrayentes deberán subsanar la pretensión dentro del término de cinco (5) días, en el siguiente sentido:

Integrar en un solo escrito de demanda, la adecuación realizada respecto de los testigos señalados y la presentación del anexo correspondiente al documento de identificación de la señora Vásquez Marín.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

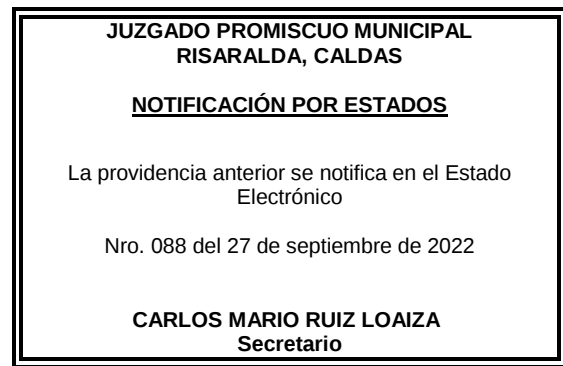
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **Matrimonio Civil**, donde acuden como contrayentes los señores **Natalia Grandas Medina** y **Anderson Enrique Rojas Castillo**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los contrayentes el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa6d4f6eff414e649ae75df0c3b251518f07386d2cdc64f303bf887472b1e7f**

Documento generado en 26/09/2022 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>